

IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 11º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

Bierge a 21 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 17

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE
ALCANTARILLADO**

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III.- SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:

a) Cuando se trate de concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.

b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.

2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en este caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV.- RESPONSABLES**Artículo 4º**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º**

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

Alcantarillado vivienda..... ~~3.000~~ ^{30€} - pts/año ~~1000~~

Alcantarillado industrial..... ~~20.000~~ ^{60€} - pts/año ~~1000~~

3. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

VI.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 6º**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presenta Tasa.

VII.- DEVENGO**Artículo 7º**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII.- DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**Artículo 8º**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrara en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bierge a 21 de Agosto de 1.989

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II.- HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de Prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbano de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industriales, hospitales y laboratorios.

EXYTE.	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	ACUMULO
231.	96803	SERENA GRACIA ARACELI	HUESCA	17/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
232.	97976	SILVA MARTINEZ LILIBETH COROMOTO	HUESCA	11/01/2006	60	R.G.C.O. 11/09
233.	94060	SIPAN SANZ CRISTINA	HUESCA	18/04/2006	92	R.G.C.O. 11/09
234.	98233	SISTAC BARRIO MIGUEL ANGEL	HUESCA	18/02/2006	92	R.G.C.O. 11/09
235.	98110	SOÑEN SANCCLEMENTE FRANCISCA	HUESCA	17/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
236.	97017	SORO HERNANDEZ RAQUEL	HUESCA	18/02/2006	92	R.G.C.O. 11/09
237.	98309	SOTO PEREZ PEDRO JOSE	HUESCA	18/02/2006	120	R.G.C.O. 11/09
238.	97977	SURMARE SL	HUESCA	18/02/2006	92	R.G.C.O. 11/09
239.	97037	SUS LUNA MERCEDES	HUESCA	18/02/2006	60	R.G.C.O. 11/09
240.	96503	TELLA MIR ALFONSO	GURREA DE GALLEGO	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
241.	96911	TORNER ZARAGOZA YOLANDA	HUESCA	11/01/2006	50	R.G.C.O. 11/09
242.	96296	TORRALBA ALBELLA MARIA CARMEN	HUESCA	12/12/2005	50	R.G.C.O. 11/09
243.	97038	TORRES LOSCERTALES LUIS	HUESCA	18/01/2006	302	R.G.C.O. 11/09
244.	97446	UBIETO MAINER JOSE MANUEL	HUESCA	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
245.	93133	VAL ENCUENTRA VICTOR JOSE	HUESCA	18/01/2006	302	R.G.C.O. 11/09
246.	94175	VAL VAL PASCUAL	HUESCA	17/01/2006	50	R.G.C.O. 11/09
247.	95437	VEINTEMILLA MARTINEZ JOSE MIGUEL	LA CARTUJA DE MONEGRÓS	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
248.	95911	VELASCO FITO LUIS	HUESCA	11/01/2005	50	R.G.C.O. 11/09
249.	94061	VELASCO OTAL ANGEL	SABINANIGO	12/12/2005	92	R.G.C.O. 11/09
250.	96075	VICENTE GARCIA JOSE LUIS	HUESCA	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
251.	97840	VICENTE SANZ JOSE LUIS	FRAGA	18/01/2006	302	R.G.C.O. 11/09
252.	97918	VICENTE SANZ JOSE LUIS	HUESCA	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
253.	97264	VILLACAMPA ALEGRE DAVINIA MARIA	HUESCA	18/01/2006	92	R.G.C.O. 11/09
254.	96914	VINUE ALASTRUEY MA GEMA	ONTIÑENA	12/12/2005	92	R.G.C.O. 11/09
255.	98313	YOUNG YOUNG HOON	HUESCA	12/12/2005	50	R.G.C.O. 11/09
256.	97815	ZAMORA GRASA SATURNINO	HUESCA	18/01/2006	60	R.G.C.O. 11/09
257.	98510	ZUERAS MENDOZA MA LUISA	HUESCA	18/01/2006	302	R.G.C.O. 11/09
			POMAR DE CINCA	18/01/2006	302	R.G.C.O. 11/09

AYUNTAMIENTO DE BIERGE

2598

Pasado el plazo de exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones, quedan aprobadas definitivamente las siguientes modificaciones de Ordenanzas, con el contenido que se transcribe:

Artículo 5º.2 C) de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

La Tasa por importe mínimo en materia de abastecimiento de agua se fija en 30 euros anuales más IVA/ por toma. Se hace especial mención a que el importe mínimo se facturará en todos los casos, independientemente de los metros cúbicos de agua consumidos.

Artículo 5º.2 de la ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ALCANTARILLADO.

La Tasa por servicio de alcantarillado se fija en 30 euros anuales en los alcantarillados no industriales y 60 euros/año en alcantarillados industriales (entendiéndose por «industrial» todo local donde se ejerce una actividad empresarial)

Lo que se publica para general conocimiento.

Bierge, a 17 de abril de 2006.- El alcalde, Sergio Ferrer Correas.

AYUNTAMIENTO DE SARIÑENA

2606

EDICTO

D. JACINTO RIPOL SERRATE, con D.N.I. 73.178.234-P ha solicitado de esta Alcaldía autorización para licencia de actividad de Legalización de granja de terneros de engorde, en Polígono 28, parcela 32 en el término de SARIÑENA (Huesca).

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Sariñena, a 21 de abril de 2006.- El alcalde, Antonio Torres Millera.

AYUNTAMIENTO DE SESUÉ

2607

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO

Transcurrido sin reclamaciones el periodo de información pública del expediente de aprobación inicial del Presupuesto de este Municipio para 2006; de conformidad con el acuerdo plenario de 13 de marzo de 2006 se eleva a definitivo y se publica, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resumido por capítulos y junto con la plantilla de personal.

RESUMEN DE INGRESOS

Capítulo 1.- Impuestos directos	62.940,00 euros
Capítulo 2.- Impuestos indirectos	190.040,00 euros
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos	84.300,00 euros
Capítulo 4.- Transferencias económicas	39.900,00 euros
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales	2.600,00 euros
Capítulo 6.- Enajenación inversiones reales	97.300,00 euros
Capítulo 7.- Transferencias de capital	196.040,00 euros
Capítulo 9.- Pasivos Financieros	50.000,00 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	723.000,00 euros

RESUMEN DE GASTOS

Capítulo 1.- Gastos de personal	109.000,00 euros
Capítulo 2.- Gastos bienes, materiales y servicios	96.300,00 euros
Capítulo 3.- Gastos financieros	5.000,00 euros
Capítulo 4.- Transferencias económicas	27.700,00 euros
Capítulo 6.- Inversiones reales	460.000,00 euros
Capítulo 9.- Pasivos financieros	25.000,00 euros
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	723.000,00 euros

PLANTILLA DE PERSONAL

- Personal funcionario de carrera. Un puesto de Secretario/a en Agrupación con la Mancomunidad Alto Esera y el Ayuntamiento de Sarriñena.
 - Personal laboral fijo. Un puesto de Administrativa y un puesto de Limpiadora.
 - Personal laboral de duración determinada. Un puesto Auxiliar Administrativo.
 - Dos puesto de Operarios de Servicios Múltiples.
 - Dos puestos de Monitor de Tiempo Libre.
- Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa, con los requisitos de forma y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Sesué, a 17 de abril de 2006.- El alcalde, José Félix Demur Delmestre.

AYUNTAMIENTO DE VERACRUZ

2608

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Veracruz acordó en fecha 2 de febrero de 2006 aprobar inicialmente el proyecto de obras «Pavimentación en Ballenas», que se somete a información pública por un plazo de veinte días a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOP, con el fin de poder presentar posibles alegaciones y reclamaciones, a considerar definitivamente aprobado, asimismo, en el caso de no presentarse reclamación alguna, sin necesidad de previo acuerdo.

En Veracruz, a 20 de abril de 2006.- El alcalde, Ramón Solana Abundía.